

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUEZ PRIMERO LABORAL
MEDELLIN (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **110**

Fecha Estado: 26/07/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310500120160073000	Ejecutivo Conexo	JHON JAIRO JARAMILLO OSPINA	COLPENSIONES	Auto resuelve solicitud RESUELVE SOLICITUD. VB	25/07/2022		
05001310500120170017200	Ejecutivo Conexo	CAROLINA DAVID DURANGO	PORTICOS INGENIEROS CIVILES S.A.	Auto termina proceso por desistimiento tacito ORDENA LEVATAMIENTO DE LAS MEDIDAS Y ARCHIVO. VB	25/07/2022		
05001310500120180020400	Ejecutivo	PROTECCION S.A	INVERSIONES KO S.A.S.	Auto aprueba liquidación DE COSTAS. VB	25/07/2022		
05001310500120180053700	Ordinario	VICTOR HERNAN GALVIS SERNA	TRANSPORTADORA COMERCIAL COLOMBIA TCC	Auto pone en conocimiento APLAZA AUDIENCIA QUE ESTABA PROGRAMADA PARA EL 22 DE JULIO DE 2022. YU	25/07/2022		
05001310500120190009300	Ordinario	MARIO ALBERTO GOMEZ ROJAS	COLPENSIONES	Auto pone en conocimiento ACLARA QUE LA AUDIENCIA QUE SE REALIZARA EL 2 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 02:00 PM, ES LA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. SE OREDENA CITAR AL PERITO DARWIN DE JESUS ORTEGA BOTERO. YU	25/07/2022		
05001310500120200002800	Ejecutivo Conexo	ANA MARIA HERNANDEZ IBARRA	LUZ AMPARO LOPEZ ANGEL	Auto impone sanción A JAIME ALBERTO UPEGUI CUARTAS, COMO REPRESENTANTE LEGAL DE SCOTIABANK COLPATRIA. ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE. ORDENAR OFICIAR AL REPRESENTANTE LEGAL DE BANCO GNB SUDAMERIS. VB	25/07/2022		
05001410500220220003101	Ordinario	ALVARO GÓMEZ MORALES	COLPENSIONES	Auto admite consulta Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR. -CDO-	25/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 26/07/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

CÉSAR DAVID OSORIO CUERVO

SECRETARIO

Firmado Por:

Cesar David Osorio Cuervo

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 01

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9904632d8cadad6b098c2e73ac401b56322686e197e6602a7abe1c563f16cc52**

Documento generado en 25/07/2022 04:35:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

002 2022 00031

En el proceso ordinario laboral de única instancia adelantado por **ÁLVARO GÓMEZ MORALES** contra **COLPENSIONES**, de conformidad con lo decidido por la Corte Constitucional en sentencia C-424 de 2015, se ADMITE el mismo para surtir el grado jurisdiccional de CONSULTA, a favor de la parte actora, de la sentencia del 13 de julio de 2022 proferida por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín.

De conformidad con el artículo 13 de la ley 2213 de 2022, se CORRE TRASLADO a las partes para presentar por escrito sus alegatos de instancia, por el término CINCO (5) días a cada una, primero la parte actora, y luego la parte accionada; término que iniciará a la ejecutoria de esta providencia, es decir, pasados 3 días de su notificación por estados. En este último término las partes deberán solicitar, si así lo requieren, el expediente digital.

Las solicitudes y alegatos deberán ser allegados al correo de esta agencia judicial, j01labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Vencidos los anteriores términos se emitirá sentencia ESCRITURAL que será notificada por EDICTO, para su consulta en el microsítio del Despacho¹.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-medellin/69>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

2016 00730

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por **JOHN JAIRO JARAMILLO OSPINA** en contra de **COLPENSIONES**, en principio, no se podría atender la solicitud¹ elevada por la representante legal de la sociedad que cuenta con poder general para representar a COLPENSIONES, pues el inciso 2º del artículo 75 del CGP señala que cuando se confiere poder a personas jurídicas, quienes actúan en el proceso son quienes aparezcan en cámara de comercio como profesionales inscritos. De todas formas, en cuanto al fondo de la misma, deberá revisar el expediente pues nisiquiera hay constancia de que se haya librado oficio de embargo.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

¹ Archivo 7 del Expediente Digital



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2017 00172 00
Ejecutantes:	Brayan Cadavid Durango Carolina David Durango
Ejecutadas:	Julio Arturo Gómez Roldán Inmobiliaria Proactiva S.A.
Decisión:	Termina por desistimiento tácito

Dentro del presente proceso, se advierte por parte de esta servidora judicial que pese a que ya existe auto que ordena seguir adelante con la ejecución, han transcurrido más de dos años sin que se haya hecho actuación alguna y sin que haya actuación pendiente por parte del Despacho, datando la última actuación del 22 de julio de 2019, cuando se notificó por estados auto que desvinculó del proceso a PÓRTICOS INGENIEROS CIVILES S.A.S.

Considera esta servidora judicial que por no encontrarse el presente caso enmarcado en las precisiones hechas en las consideraciones de la sentencia C-868 de 2010 y al no haber en el CPTSS norma alguna que regule la consecuencia de la inactividad en el estado actual del proceso (Habida cuenta de que el presupuesto del parágrafo del artículo 30 del CPTSS solo se da en el trámite de la notificación), se habrá entonces de dar aplicación al artículo 145 del CPTSS y por lo tanto obrará la remisión al CGP, específicamente en cuanto al desistimiento tácito, habida cuenta de que no existe actualmente norma vigente que excluya dicha figura del procedimiento laboral, como si lo hacía la norma que introdujo el desistimiento tácito al CPC.

Es de advertir que se está ante el presupuesto del numeral 2° del artículo 317 del CGP, en su inciso primero y en su literal b) del inciso 2°, habida cuenta de que el presente proceso ejecutivo ya tiene auto que ordena seguir adelante la ejecución y han pasado más de 2 años sin actuación alguna, desde el **22 de julio de 2019**, por lo que procede la terminación del mismo, con el levantamiento de todas las medidas cautelares que estén vigentes y el archivo del expediente.

Por lo expuesto, este Despacho;

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN del presente proceso por **desistimiento tácito**, conforme se dijo en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encontraren vigentes.

TERCERO: DISPONER el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE



**ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis (6) de febrero de dos mil veintidós (2022)

2018 00204

En cumplimiento a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y en obediencia a lo establecido en el artículo 366 del CGP, se procede a realizar la liquidación de costas.

RESUMEN DE GASTOS ACREDITADOS			
CONCEPTO	ARCHIVO	PÁGINA	VALOR
Envío de citación	1	43	\$9.500
TOTAL DE GASTOS			\$9.500

AGENCIAS EN DERECHO	\$2'140.200
GASTOS	\$9.500
TOTAL	\$2'149.700

SON: DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS

Medellín, 6 de febrero de 2022

CÉSAR DAVID OSORIO CUERVO
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis (6) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación que antecede, se imparte su aprobación conforme a lo dispuesto en el artículo 366, numeral 2 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2018 00537

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **VICTOR ADRIAN GALVIS SERNA Y OTROS**, contra de **TCC S.A.S**, teniendo en cuenta que la titular del despacho se encuentra incapacitada, se aplaza la audiencia que estaba programada para el día de hoy a las 08:30 AM, misma que será reprogramada mediante auto.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)
Rad. 2019 00093

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **MARIO ALBERTO GOMEZ ROJAS** contra **COLPENSIONES.**, se aclara el auto del 22 de febrero de 2022, en cuanto a que la audiencia que se realizará el 02 de agosto de 2022 a las 02:00 P.M., será la de TRAMITE Y JUZGAMIENTO.

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de Porvenir de fecha 6 de marzo de 2020 y conforme a lo previsto en el artículo 228 del CGP, remítase la citación al Perito DARWIN DE JESÚS ORTEGA BOTERO para que comparezca para la contradicción del dictamen.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 26 de enero de 2022.

Le informo a la titular del Despacho que el término con el que disponía SCOTIABANK COLPATRIA S.A. para dar cumplimiento a la orden de embargo e informar las razones de su incumplimiento venció el 12 de diciembre de 2021. Lo anterior para lo que estime conveniente.


CÉSAR DAVID OSORIO CUERVO
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2020 00028 00
Ejecutante:	Ana María Hernández Ibarra
Ejecutada:	Luz Amparo López Ángel
Decisión:	Impone multa. Requiere previo a multa.

Visto el informe secretarial anterior, procede el Despacho a decidir la imposición de multa a JAIME ALBERTO UPEGUI CUARTAS, representante legal de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., por su inobservancia de la orden de embargo de dineros impartida por auto del 4 de febrero de 2020¹, que fuera comunicada mediante oficio 854 entregado por correo electrónico a dicha entidad el 6 de noviembre de 2020².

Por su renuencia de constituir el depósito judicial y por auto del 16 de septiembre de 2021³, se le requirió para que cumpliera la y explicara las razones de su incumplimiento, poniéndole de presente las facultades sancionatorias con las que cuenta esta judicatura. Dicho requerimiento fue comunicado mediante oficio 1134 el 21 de octubre de 2021⁴.

Vencido el término de 15 días otorgado el requerido no ha cumplido la orden de embargo impartida ni ha explicado las razones de su incumplimiento, por lo que se procederá a decidir de plano.

Sobre los poderes correccionales del juez, aplicables al particular, dice el numeral 3° del artículo 44 del CGP que el juez puede sancionar a empleados públicos y particulares con multas de hasta 10 SMLMV

¹ Páginas 35 y 36 del archivo 2 del Expediente Digital

² Archivo 5 del Expediente Digital

³ Archivo 8.1 del Expediente Digital

⁴ Archivos 8.2, 8.5 y 8.6 *ibidem*

cuando estos, sin justa causa, incumplan las ordenes que el primero les imparta en cumplimiento de sus funciones.

Sobre la naturaleza de los poderes disciplinarios del juez, que se justifican por razones de interés público, la Corte Constitucional ha dicho en fallo C-218 de 1996:

«El juez, como máxima autoridad responsable del proceso, está en la obligación de garantizar el normal desarrollo del mismo, la realización de todos y cada uno de los derechos de quienes en él actúan, y, obviamente, de la sociedad en general, pues su labor trasciende el interés particular de las partes en conflicto. Para ello el legislador lo dota de una serie de instrumentos que posibilitan su labor, sin los cuales le sería difícil mantener el orden y la disciplina que son esenciales en espacios en los cuales se controvierten derechos y se dirimen situaciones en las que predominan conflicto de intereses.»

En cuanto al procedimiento para dicha sanción, el parágrafo del artículo 44 del CGP dispone la remisión al artículo 59 de la ley 270 de 1994 (Estatutaria de la administración de justicia), el cual dispone i) Poner en conocimiento del infractor las sanciones a su conducta ii) Oír las explicaciones de este y iii) En caso de que las explicaciones no sean satisfactorias, proceder a imponer la sanción. Disponen ambas normas que contra el auto que impone la sanción solo procede el recurso de reposición.

Finalmente, en cuanto al monto de la sanción, vale la pena señalar que hay norma especial, como es el parágrafo 2° del artículo 593 del CGP, que dispone que la inobservancia de la orden (de embargo) impartida por el juez en los casos prescritos en ese artículo (Siendo el presente el del numeral 10°), hará incurrir al destinatario del oficio respectivo (El de embargo) en multas sucesivas de 2 a 5 SMLMV, lo anterior se debe concatenar con la parte final del parágrafo del artículo 44 del CGP que dispone que la sanción respectiva se aplicará teniendo en cuenta la gravedad de la falta. La multa será a favor del CSJ, conforme lo dispone el inciso 1° del artículo 367 del CGP.

Así las cosas, y como se desprende de lo anteriormente expuesto, surtido el procedimiento de ley, no habiendo contradicción alguna a pesar de haberse dado la oportunidad de ésta, y en tanto la orden sigue sin ser cumplida, se procederá, primero, a sancionar a JAIME ALBERTO UPEGUI CUARTAS, representante legal de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., con multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura

en la suma de CUATRO (4) SMLMV, que se estima adecuada, y segundo, se prevendrá a éste para que en el término de la distancia cumpla con la orden de embargo, so pena de la aplicación de nuevas y sucesivas multas.

Teniendo en cuenta que el artículo 59 de la ley 270 de 1996 dispone que la providencia debe ser notificada, y toda vez que el numeral 3° del literal A del artículo 41 del CPTSS dispone que la primera notificación a terceros se debe hacer personalmente, realícese la notificación conforme al artículo 8° del decreto legislativo 806 de 2020.

Adviértase al sancionado que contra la presente decisión procede el recurso de reposición el cual debe interponerse en el término de 2 días contados a partir del día siguiente a la notificación.

Una vez ejecutoriada la presente decisión, se remitirán las copias y certificaciones pertinentes a la Oficina de Jurisdicción Coactiva Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Antioquia – Chocó a fin de que hagan efectiva la multa, conforme la circular 002 de 2010 de dicha oficina y el inciso 2° del artículo 367 del CGP.

En otros asuntos, como BANCO GNB SUDAMERIS S.A., pese a haber recibido orden de embargo el 21 de octubre de 2021, no ha constituido depósito judicial ni dado respuesta alguna al oficio, se ordenará oficiar a CAMILO VERÁSTEGUI CARVAJAL, representante legal de dicha sociedad, para que en el término de 10 días cumpla la orden dada e informe las razones de su incumplimiento, so pena de multa. Se le pondrán de presente las facultades sancionatorias del artículo 44 del CGP y las consecuencias que a su conducta trae el parágrafo 2° del artículo 593 *ibidem*. Por secretaría se ordenará remitir el oficio respectivo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SANCIONAR a **JAIME ALBERTO UPEGUI CUARTAS**, en su calidad de representante legal de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, o a quien haga sus veces, con multa a favor del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** equivalente a **CUATRO (4) SMLMV** para la fecha en que quede en firme la presente providencia, por su inobservancia a la orden de embargo ya citada.

SEGUNDO: ORDENAR a **JAIME ALBERTO UPEGUI CUARTAS**, en su calidad de representante legal de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, o a quien haga sus veces, que en el término de la distancia cumpla con la orden de embargo impartida por este Despacho el **4 de febrero de 2020**, comunicada mediante oficio 854 el 6 de noviembre de 2020, so pena de futuras sanciones sucesivas.

TERCERO: ORDENAR que la presente providencia sea notificada **personalmente** al sancionado, aplicando el **artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020**. Por secretaría realícese la notificación.

CUARTO: ADVERTIR al sancionado que contra la presente decisión solo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse en el término de DOS (2) días contados a partir del día siguiente a la notificación.

QUINTO: DISPONER que ejecutoriada la presente decisión sean remitidas las copias y certificaciones pertinentes a la Oficina de Jurisdicción Coactiva de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Antioquia – Chocó.

SEXTO: OFICIAR a **CAMILO VERÁSTEGUI CARVAJAL**, representante legal de **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, para que en el término de diez (10) días cumpla la orden de embargo comunicada en oficio 1136 e informe las razones de su incumplimiento, so pena de multa. Por secretaría remítase el oficio.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA